

PREGUNTAS FRECUENTES

1. *¿En Colombia existe una definición de topes de espectro para servicios móviles terrestres en bandas atribuidas en Colombia para IMT?*

El tope máximo de espectro radioeléctrico para uso en servicios móviles terrestres es:

- i) 90 MHz para las bandas altas. (Entre 1710 MHz y 2690 MHz).
- ii) 45 MHz para las bandas bajas (Entre 698 MHz y 960 MHz).

Los topes fueron establecidos a través del Decreto 2194 de 2017, compilado en el Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único del Sector TIC)

2. *¿Qué Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) tienen asignación de espectro para servicios móviles terrestres en bandas atribuidas en Colombia para IMT?*

AVANTEL S.A.S.
DIRECTV COLOMBIA LTDA
COLOMBIA MÓVIL S.A ESP
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.
UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL - ETB

3. *¿Cuál es la asignación actual de espectro para servicios móviles terrestres en Colombia para los PRST?*

Proveedor	Espectro asignado		
	Menor a 1GHz	Mayor a 1 GHz	Total
AVANTEL S.A.S.		30 MHz	30 MHz
DIRECTV COLOMBIA LTDA		70 MHz	70 MHz
COLOMBIA MÓVIL S.A ESP		55 MHz	55 MHz
UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL - ETB		30 MHz	30 MHz
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL	25 MHz	60 MHz	85 MHz
TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.	25 MHz	60 MHz	85 MHz

4. *¿La regulación establece condiciones específicas para los PRST que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas atribuidas en Colombia para IMT?*

- i. El artículo 4.3.2.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹ establece los cargos de acceso de las redes de los proveedores de redes y servicios móviles que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

La remuneración será aplicable durante los cinco (5) años posteriores a que quede en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

¹ La Resolución puede ser consultada en https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

- ii. El numeral 4.7.4.1.3 del artículo 4.7.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016² establece el valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de voz y SMS, para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

Dichos valores serán aplicables durante los cinco (5) años posteriores a que quede en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

- iii. El numeral 4.7.4.2.2 del artículo 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece el valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional para el servicio de datos, para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

Dichos valores serán aplicables durante los cinco (5) años posteriores a que quede en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.

- iv. El artículo 5.1.8.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que las condiciones de calidad en los servicios de telecomunicaciones de que trata el CAPÍTULO 1 del TÍTULO V de la citada resolución, serán exigibles después de transcurrido un (1) año desde el inicio de la operación comercial por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

² Ibidem